



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

283

SANTIAGO, 20 JUN 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; artículos 43, 45 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 3, de 1984, de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 182, de 12 de febrero de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Nueva Masvida S.A., entre los días 23 de octubre y 6 de noviembre de 2017, con el objeto de verificar el cumplimiento de los plazos instruidos en las resoluciones emitidas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, en adelante las COMPIN, respecto del pago de subsidios por incapacidad laboral.
3. Que para dichos efectos se consideró una muestra de 200 resoluciones notificadas a la Isapre, en 14 de sus sucursales regionales, de Arica a Punta Arenas, entre los meses de junio y octubre de 2017.
4. Que, del examen efectuado, se pudo constatar, en 10 de las 14 sucursales fiscalizadas, un total de 26 casos en los cuales la Isapre puso los pagos a disposición de los afiliados, en forma extemporánea, con retrasos de entre 1 y 5 días hábiles.
5. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/N° 9674, de 20 de noviembre de 2017, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

“Incumplimiento del plazo establecido por las COMPIN, para pagar los Subsidios por Incapacidad Laboral reclamados, infringiendo lo establecido en el artículo 43 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud”.
6. Que, la Isapre no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles contados desde la notificación del oficio de cargo, sino que meses después, mediante presentación de 29 de marzo de 2018, solicitó la reconsideración del cargo, argumentando que la irregularidad detectada era producto de la activa colaboración que había prestado a la ex Isapre Masvida S.A., y de la transferencia de cartera que había operado entre ambas isapres. Además, en esta presentación informó mejoras administrativas y en el sistema de pago de subsidios, que habría puesto en marcha antes de la formulación del cargo, por lo que a la fecha del oficio de cargo, las irregularidades ya habían sido regularizadas.
7. Que, en relación con la solicitud de reconsideración del cargo formulado por la Isapre, se hace presente que de conformidad con el numeral 2 del inciso 3° del artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en los procedimientos sancionatorios seguidos por esta Superintendencia de Salud, el supuesto infractor *“dispondrá de diez días hábiles*

para formular sus descargos contados desde su notificación", por lo que dicha presentación debe desestimarse por extemporánea.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los retrasos reprochados en el oficio de cargo, constituyen hechos objetivos constatados durante la fiscalización, y que, por otro lado, la transferencia de cartera y el convenio de colaboración celebrado entre la ex Isapre Masvida S.A. y la Isapre Óptima S.A., actual Isapre Nueva Masvida S.A., de ninguna manera configuran situaciones de caso fortuito u fuerza mayor, que pudiesen eximir de responsabilidad a la Isapre respecto de los retrasos detectados.
9. Que, asimismo, las mejoras administrativas y de sistemas que pudo haber implementado la Isapre con anterioridad a la formulación del cargo, sólo se enmarcan dentro de la obligación permanente que tienen las isapres, de adoptar medidas y controles que le permitan ajustarse a la normativa e instrucciones que se le impartan, y, por lo tanto, de ningún modo alteran la responsabilidad de la Isapre respecto de las faltas detectadas.
10. Que, se hace presente que el incumplimiento de los plazos instruidos por las COMPIN para el pago de subsidios por incapacidad laboral, constituye una infracción de carácter grave, toda vez que los subsidios en cuestión remplazan a las remuneraciones durante los períodos de licencia médica, y, por tanto, el retraso en el pago de los subsidios causa un perjuicio grave y directo a los cotizantes involucrados.
11. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.

Además, el inciso 2º del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado"*.

12. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente que las infracciones constatadas constituyen un incumplimiento grave, que afectó derechos en salud de los beneficiarios, y en particular, el derecho a percibir íntegra y oportunamente los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas, pero considerando en este caso la situación excepcional que el impacto del traspaso de cartera y el convenio de colaboración, implicó en los procesos de la Isapre, y que la demora en general no superó los 3 días hábiles; esta Autoridad estima que la sanción que procede imponer a la Isapre es una multa de 400 UF.
13. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre Nueva Masvida S.A. una multa de 400 UF (cuatrocientas unidades de fomento), por haber incumplido los plazos instruidos por las COMPIN, para el pago de subsidios por incapacidad laboral.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. En el comprobante del depósito deberá indicarse con claridad el nombre y RUT de la Isapre, el número y fecha de la presente Resolución Exenta, y el número del proceso sancionatorio (I-2-2018).

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

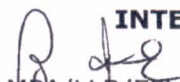
3. El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaIF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 5 días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de la presente multa, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.
4. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,




ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)


MPA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-2-2018

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 283 del 20 de junio de 2018, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Ana María Andrade Warnken en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S) de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 20 de junio de 2018




Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE